

Infracciones y sanciones administrativas más relevantes

Año 2017

Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas

Las sanciones que se detallan a continuación, se autoliquidan en el formulario D-116, "Autoliquidación de sanciones por infracciones administrativas", disponible en el programa de ayuda EDDI-7.

* Salario base vigente del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017 es: ₡426.200,00

1. Omisión de declaración de inscripción, modificación de datos o desinscripción (Art. N° 78)

Multa de medio salario base por mes o fracción de mes, ₡213.100,00, sin que supere el monto de 3 salarios base, ₡1.278.600,00

Reducción de sanciones:	
Si se subsana en forma voluntaria y espontánea:	Monto por pagar
Sin que medie actuación de la administración tributaria y cumpla con la presentación de la declaración D-140 fuera de los plazos que fijen las leyes o reglamentos respectivos, la reducción será de un 75%:	₡53.275,00 por mes o fracción de mes
Si además de que subsana su incumplimiento, autoliquida y paga la sanción, la reducción será del 80%:	₡42.620,00 por mes o fracción de mes
Después de la actuación de la Administración Tributaria: (1/)	
Cuando repare su incumplimiento después de la actuación de la administración tributaria pero antes de la notificación de la resolución sancionadora, la reducción será de un 50%:	₡106.550,00 por mes o fracción de mes
Si además de reparar su incumplimiento según lo indicado en el punto anterior, autoliquida y paga la sanción, la reducción será de un 55%:	₡95.895,00 por mes o fracción de mes
Cuando una vez notificada la resolución sancionatoria pero dentro del plazo para recurrirla, el obligado tributario acepta los hechos planteados y subsane el incumplimiento, la reducción será de un 25%:	₡159.825,00 por mes o fracción de mes
Si además de que subsane el incumplimiento según lo indicado en el punto anterior autoliquida y paga la sanción, la reducción será de un 30%:	₡149.170,00 por mes o fracción de mes

1/ Cuando la Administración Tributaria inscriba, modifique datos o desinscriba de oficio, el obligado tributario no tiene derecho a esta reducción de la sanción. Lo anterior, debido a que ante la omisión en el cumplimiento de los deberes formales, la Administración Tributaria actúa de oficio (artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de Procedimiento Tributario).

2) Omisión de la presentación de declaraciones autoliquidativas de obligaciones tributarias (Art. N° 79)

Multa de medio salario base: ₡213.100,00

Reducción de sanciones	
Si se subsana en forma voluntaria y espontánea:	Monto por pagar
Solo presentación de la declaración (75%):	₡53.275,00
Presentación de la declaración y autoliquidación de la sanción (80%):	₡42.620,00
Después de la actuación de la Administración Tributaria:	
Cuando repare su incumplimiento después de la actuación de la administración tributaria pero antes de la notificación de la resolución sancionadora (50%):	₡106.550,00
Presentación de la declaración y autoliquidación de la sanción (55%):	₡95.895,00
Solo presentación después de notificado el acto determinativo o la resolución sancionadora y dentro del plazo para impugnar (25%):	₡159.825,00
Presentación de la declaración y autoliquidación de la sanción (30%):	₡149.170,00

3) Morosidad en el pago del tributo (Arts. N°s. 80 y 80 bis)

Multa del 1% por cada mes o fracción de mes, por el plazo transcurrido desde el momento en que debió efectuarse el pago del tributo hasta la fecha del pago efectivo. Esta sanción no tiene reducción; se calcula sobre el monto del impuesto no pagado a tiempo y no puede superar el 20% de esa suma.

4) Art. N° 81 bis

Infracción	Sanción y monto por pagar	
a) Quien asesore, aconseje o preste servicios para omitir total o parcialmente el pago de algún impuesto.	1 a 3 salarios base	1 salario base ₡426.200,00
b) Quien colabore en la alteración o en la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan.		3 salarios base ₡1.278.600,00

5) Resistencia a las actuaciones administrativas de control (Art. N° 82)

Infracción	Sanción y monto por pagar		
a) No facilitar examen de documentos, informes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control, y cualquier otro dato con trascendencia tributaria. b) No atender algún requerimiento, debidamente notificado. c) Cumplir parcialmente con la información solicitada mediante requerimiento debidamente notificado, o bien, entregar información que no corresponda con lo solicitado. d) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y el tiempo que se haya señalado. e) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas, locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con las obligaciones tributarias.	2 Salarios base (a, b, c y d), si no se cumple con lo solicitado en el plazo concedido en el primer requerimiento. ₡852.400,00	3 Salarios base (a, b, c, d y e), si no se cumple con lo solicitado en el plazo concedido en el segundo requerimiento. ₡1.278.600,00	2% de la cifra de los ingresos brutos (a, b, c y d) en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base y un máximo de 100, si no se cumple con lo solicitado en el plazo concedido en el tercer requerimiento.
Para más detalle sobre estas sanciones, dé clic aquí			

6) Incumplimiento en el suministro de la información (Art. N° 83)

Infracción	Sanción y monto por pagar
a) Por incumplir con la presentación de información dentro de los plazos establecidos o habiéndola presentado lo haya hecho de manera incompleta.	2% de la cifra de los ingresos brutos en el periodo del impuesto sobre las utilidades anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base: ₡1.278.600,00 y un máximo de 100: ₡42.620.000,00
b) Por presentar información con errores de contenido o que no corresponda a lo solicitado.	1% del salario base por cada registro incorrecto: ₡4.262,00

7) Incumplimiento del deber de llevar registros contables y financieros (Art. N° 84)

1 Salario base	₡426.200,00
----------------	-------------

8) Incumplimiento al deber de suministrar información sobre transparencia y beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas (Art. N° 84 bis)

2% de la cifra de los ingresos brutos en el periodo del impuesto sobre las utilidades anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base : ₡1.278.600,00 y un máximo de 100: ₡42.620.000,00
De mantenerse incumplimiento, el Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica o inscribir documentos. Los notarios públicos deberán consignar en los documentos que emitan que el obligado al suministro incumple con esta disposición.

9) No emisión de facturas (Art. N° 85)

Sanción y monto por pagar (no aplica reducción)	
Sujetos pasivos y declarantes que no emitan facturas ni los comprobantes debidamente autorizados por la Administración Tributaria o no los entregue al cliente en el acto de compra, venta o prestación del servicio	2 Salarios base ₡852.400,00

10) Infracciones que dan lugar al cierre de negocios (Art. N° 86)

Sanción y monto por pagar (no aplica reducción)	
a) Reincidir en no emitir o no entregar facturas o comprobantes autorizados, habiendo resolución firme anterior.	Cierre por cinco días naturales del establecimiento comercial donde se ejerza la actividad.
b) No presentar las declaraciones omitidas o no ingresar las sumas retenidas, percibidas o cobradas en el plazo concedido al efecto, cuando haya sido requerido por la Administración Tributaria	Cierre por cinco días naturales de todos los establecimientos comerciales.

11) Destrucción o alteración de sellos de cierre de negocios (Art. N° 87)

Sanción y monto por pagar (no aplica reducción)	
Constituyen infracciones tributarias la ruptura, la destrucción o la alteración de los sellos colocados con motivo del cierre de negocios, provocadas o instigadas por el propio contribuyente, sus representantes, los administradores, los socios o su personal	2 Salarios base ₡852.400,00